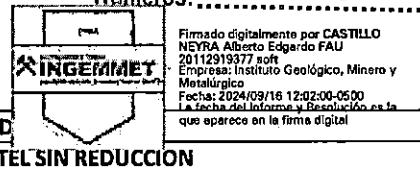


Letras: Verif



Numeros: 20



CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
060005324	OPEN CIA	60.2 CARTEL SIN REDUCCION

INFORME N° 011082-2024-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

VERIFICACIÓN DE PAGOS

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago - incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) petionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

SERFOR

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE¹ el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite **OPINIÓN PREVIA** respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y **OPINIÓN FAVORABLE** en caso existan concesiones forestales, **ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS**. Agrega que la **OPINIÓN PREVIA**:

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

¹ En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.



SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

SERFOR			
Oficio consulta	000867-2024-INGEMMET-DCM	05-AUG-2024	...
Oficio respuesta	0000822-2024-MIDAGRI-SERFOR	02-SEP-2024	OPINION PREVIA
Informe técnico	0000302-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIC	Anexado al Expd.	050026224

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

DERECHO MINERO EXTINGUIDO Y PUBLICADO DE LIBRE DENUNCIABILIDAD

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el presente petitorio minero se ha formulado sobre el siguiente derecho minero extinguido y publicado de libre denunciabilidad:

- IGNACIO 2018 Código No 010219518.

Titular (Referencial): JUAN JOSE MARTINELLI BERNOS

Fecha de Libre Denunciabilidad: 03/11/2021.

EXPEDICIÓN DE CARTELES

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial **EL PERUANO**.
- El diario local **SIN FRONTERAS** encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **PUNO**.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página(s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.



Letras: VerdaderoNumeros: 21**RECTIFICACIONES:**

CORRESPONDE RECTIFICAR DE OFICIO LOS SIGUIENTES DATOS, de acuerdo al Informe técnico y/o documentación sustentatoria, conforme se indican a continuación:

CUADRO DE RECTIFICACIONES DE OFICIO	
DATO A RECTIFICAR	DATO CORRECTO
DISTRITO	AJOYANI / COASA / ITUATA

La informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 14.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT		En la CARPETA T:\DCM\UTO	X
----------------	--	--------------------------	---

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

ROSARIO ALEJANDRA COAGUILA MONCCA
Asistente Legal de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

De acuerdo con el informe que antecede:

CECILIA CASTANEDA BARRANTES
Supervisora (e) Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

RESOLUCIÓN

Lima,

1. **EXPÍDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **OPEN CIA** código N° **060005324**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
2. **TÉNGASE** por rectificados de oficio los datos consignados en el "CUADRO DE RECTIFICACIONES DE OFICIO", el cual forma parte integrante de la presente resolución, siendo los correctos aquellos que se consignan en la columna "DATO CORRECTO".
3. **NOTIFÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO CASTILLO NEYRA
Director (e) Dirección de Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS

OPEN CIA

RICHARD RULLIERD SOTOMAYOR OBLITAS

rsotomayoroblitas@gmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

MZ. B-10 CAS. SHAULLLO CHICO

LOS BAÑOS DEL INCA

CAJAMARCA

CAJAMARCA

NOTA:

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

